



"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, lo compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en especial por lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999) y los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007; compilado en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de mayo de 2019 el doctor **PEDRO RAFAEL CGEVARA CHOGO**, en calidad de alcalde del municipio de San Alberto, Cesar; presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la Revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar", para la concertación de asuntos ambientales.

Que Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación, quien lidera el proceso de concertación, con el apoyo del GIT para la gestión de POMCA y ordenamiento territorial, revisó la documentación aportada para tal fin, la cual cumplía con lo requerido en el decreto 4002 de 2004.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía.

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que *"de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibidem, *"el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

- Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Que por mandato del artículo 7° del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, "El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que juntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993"

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto No. 010 del 27 de mayo de 2019 de la Subdirección General área de planeación, dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De San Alberto – Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

Que el día 31 de mayo de 2019 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que mediante oficio de fecha 4 de junio de 2019, el doctor **PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGO**, en calidad de alcalde del municipio de San Alberto, Cesar; presentó respuesta a las observaciones formuladas por Corpocesar.

Que el día 10 de junio de 2019, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose el Acta correspondiente la cual consta de cinco (5) folios (archivada en el Expediente de archivo central de Corpocesar SGAP-001 de 2018: EOT San Alberto) suscrita por el Doctor, **PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGÓ**, Alcalde municipal, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **ANTONIO RUDAS MUÑOZ**, Subdirector área de Gestión Ambiental, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial, **JUAN FELIPE ARAUJO** Profesional de apoyo *J.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E'Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



RESOLUCION No

0482

DE

17 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

SGAP, JORGE GUTIÉRREZ MOLINA Profesional de apoyo SGAP y DAIRÓ CAMPO OSPINO Profesional de apoyo SGA-SGAP; en representación de Corpocesar.

..... ACTA DE REUNION PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE - CESAR

En la ciudad de Valledupar, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) se reunieron el Doctor, PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGÓ, Alcalde municipal de San Alberto, La doctora ESPERANZA CHARRY MORÓN, Subdirectora General del Área de Planeación, ANTONIO RUDAS MUÑOZ, Subdirector área de Gestión Ambiental, LIBARDO LASCARRO DITTA, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial, GALA CECILIA LOPEZ CARCAMO Técnico operativo, TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY, Profesional grado 7, JORGE GUTIÉRREZ MOLINA Profesional de apoyo SGAP y DAIRÓ CAMPO OSPINO Profesional de apoyo SGA-SGAP, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Alberto - Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, La doctora ESPERANZA CHARRY MORÓN presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio recibido el día 22 de mayo de 2019 el doctor PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGÓ en su calidad de alcalde del municipio de San Alberto, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De San Alberto - Departamento del Cesar"

El representante legal del ente territorial aportó los documentos faltantes, según lo requerido en el artículo 9º del Decreto 4002 de 2004.

Mediante Auto No. 010 del 27 de mayo de 2019 de la Subdirección General área de planeación, Dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De San Alberto - Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

El señor PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGÓ en calidad de alcalde del Municipio de San Alberto - Cesar, se notificó personalmente el día 22 de mayo de 2019, del contenido del Auto No. 010 del 27 de mayo de 2019.

En consecuencia, y en cumplimiento del Auto citado, según informe del grupo evaluador, se surtieron las observaciones que a continuación se relacionan, previo las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en estudios previos. No obstante, el plazo y sus reglamentos está sujeto a lo dispuesto en la Sentencia C-431 de 2000.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

Que el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que el citado Decreto en el artículo 9 establece, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.

Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión

Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Como ya se manifestó en los antecedentes, la solicitud de concertación se radicó el 7 de mayo de 2019, es en torno a la propuesta de revisión general, actualización y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De San Alberto - Departamento del Cesar.

En la revisión general de los planes de ordenamiento territorial se revisan y ajustan todas las vigencias de sus contenidos, esto es: contenido estructural con una vigencia de largo plazo, contenido urbano - mediando plazo, algunos contenidos urbanos y programa de ejecución - corto plazo.

De conformidad con el artículo 314 de la Constitución política el período institucional de las autoridades locales es de cuatro (4) años. Las actuales autoridades locales iniciaron su periodo el 1 de enero del año 2016 y finalizan periodo el 31 de diciembre de 2019.

El artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, establece en el numeral

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

Como podemos ver en artículo 28 de la Ley 388 de 1997, numeral 1 establece que el momento de revisión de contenido estructural debe coincidir con el inicio de un nuevo período para las administraciones, sin precisar una fecha exacta, con el objeto de evitar plazos fraccionados, y la presente solicitud en estudio, es sobre contenido estructural en un año anterior a la finalización del período institucional.

Pese a lo anterior el mismo artículo 28 de la norma citada, establece y aclara en el numeral 5:

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

De acuerdo con el concepto No. 2016EE0104572 de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se coligue que lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 de la ley 388 de 1997, en relación con el "inicio del periodo" se ratifica con el numeral 5, toda vez, que el numeral 1 hace referencia al modo de contar el vencimiento del contenido estructural por período constitucional, sin que ellos genera la aplicación de plazos obligatorios para presentar la revisión de un POT con contenidos vencidos.

En el mismo sentido al artículo el 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.6.1 Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del periodo constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



RESOLUCION No 0482 DE 17 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

De otro lado la Ley 1551 de 2012, al establecer las funciones de los municipios determino en su artículo 6:

ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Finalmente, el citado concepto No. 2016EE0104572 de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al responder una pregunta sobre el término máximo para presentar al Concejo la revisión general de un POT, concluye:

"... al realizar una interpretación sistemática de las disposiciones y la jurisprudencia del Consejo de Estado se concluye que la norma de la Ley 1551 de 2012 impone un término de 12 años para revisar un POT equivalente a tres (3) periodos constitucionales de la administraciones municipales y distritales, contados de la forma como la Ley 388 de 1997 lo prescribe..."

Se puede colegir que el vencimiento de la vigencia del largo plazo del POT determina el momento a partir del cual se activa la obligación de la administración de iniciar el proceso de revisión general.

Así la cosa, la revisión excepcional del EOT Municipio de San Alberto en el año en curso, no genera ninguna trascendencia, ya que, en vencimiento de tres periodos de la administración sobre un POT, no determina un plazo para predicar la pérdida de competencia, por el contrario, establece el deber legal de la administración de revisar y ajustar su POT, así este se de en el último año de la administración.

De acuerdo a lo anterior puede el Municipio de San Alberto adelantar su proceso de revisión excepcional de la norma estructural en estos momentos, sin embargo la Corporación recomienda establecer de manera muy cuidadosa los horizontes de evaluación, en especial el primer vencimiento, el cual, se recomienda que sea atípico pero no fraccionado, esto es, superior a 4 años, con el objeto que el EOT se pueda ajustar de acuerdo al fin establecido en la Ley 388 de 1997, que es, armonizar el programa de ejecución del POT con el Plan de Desarrollo de la nueva administración municipal.

Siendo así; de adoptarse el nuevo EOT del municipio en el 2018, su periodo de evaluación estaria dentro de los siguientes horizontes:

Corto plazo: 2019-2023

Mediano plazo: 2019-2027

Largo plazo: 2019-2031

Por lo tanto, para que la administración municipal del periodo de gobierno 2020-2023, armonice su Plan de desarrollo con el POT, por no tener vencido ningún periodo constitucional del EOT al iniciar su administración, y por lo tanto no proceder revisión ordinaria del corto plazo; podría acceder a modificación excepcional, siguiendo las directrices de los artículo 5º y 6º del Decreto 4002 de 2004 Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.

## II. OBSERVACIONES

### III.

#### 1. DEL MEDIO NATURAL:

1.1. Derivadas de POMCA. El municipio de San Alberto se localiza en las subzonas hidrográficas de Río Cáchira Norte- NSS (código 2319-05) con una extensión en el municipio de 52.570,85 hectáreas (95,58%) y río Lebrija en Cachira Norte-NSS (código 2319-06), con un área de 2.431,12 hectáreas (4,42%), las cuales no cuentan con Plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCA- formulado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case El Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

Sobre la inclusión de las determinantes provenientes de los Planes de ordenación y manejo de cuencas no se realiza ninguna observación, debido a que no existe POMCA adoptado en las subzonas hidrográficas presentes en el municipio.

- 1.2. Otros instrumentos de planificación del CORPOCESAR. El municipio de San Alberto en su contenido estructural incorpora adecuadamente las determinantes emitidas por CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1207 de 2012 y las proferidas en otros instrumentos de planificación ambiental, como son plan de ordenación forestal, Portafolio de Áreas prioritarias para la conservación y otras estrategias de conservación (Acuerdo 013 de 2017 de CORPOCESAR).

Entre las determinantes ambientales a las que se refiere la Resolución 1207 de 2012 y la Resolución 0647 de 2015 se incluyen las rondas hídricas de los arroyos, los bosques secos tropicales y las áreas constitutivas del espacio público naturales (Tabla 30 del Artículo 6 de la Resolución 1207 de 2012), donde incluye las siguientes áreas:

Todas las áreas establecidas por CORPOCESAR a través de sus diferentes instrumentos de planificación ambiental y la reserva forestal de Ley Segunda de 1959 Río Magdalena, se incorporaron en los mapas de Estructura Ecológica Principal y Clasificación del suelo como Suelos de protección

**REQUERIMIENTO 1:** Se deben revisar de manera detenida las determinantes ambientales, y compararlas con las propuestas en el documento de revisión presentado ante la Corporación y realizar los ajustes pertinentes.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1:** Teniendo en cuenta la observación con la relación a las determinantes ambientales, El municipio las acoge y en consecuencia, se revisó el documento de tal manera que la propuesta de revisión excepcional del EOT, estuviese de en concordancia con las determinantes establecidas por la Corporación, y se realizaron los ajustes necesarios al documento.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### DEL MEDIO TRANSFORMADO.

- 1.3. Sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. El municipio de San Alberto ha recaído en incumplimientos de las medidas incorporadas en el PSMV, en el proyecto de acuerdo y en el plan de ejecución, incluye acciones encaminadas a dar cumplimiento a las acciones propuestas y ajustarlo ante la incorporación de nuevas áreas al suelo urbano.

Atendiendo a que el municipio en el proyecto de acuerdo y en su plan de ejecución propone acciones en materia de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el PSMV vigente y formular la actualización del mismo, CORPOCESAR no hace requerimiento al respecto, pero recomienda al municipio dar cumplimiento a cabalidad a lo indicado en el proyecto de acuerdo y el plan de ejecución, ante el peligro de emitir nuevas sanciones por el incumplimiento del PSMV.

- 1.4. Sobre el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. El municipio de San Alberto ha recaído en incumplimientos de las medidas incorporadas en el PGIRS, en el proyecto de acuerdo y en el plan de ejecución, incluye acciones encaminadas a dar cumplimiento a las acciones propuestas y ajustarlo ante la incorporación de nuevas áreas al suelo urbano.

Atendiendo a que el municipio en el proyecto de acuerdo y en su plan de ejecución propone acciones en materia de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el PGIRS vigente y formular la actualización del mismo, CORPOCESAR no hace requerimiento al respecto, pero recomienda al municipio dar cumplimiento a cabalidad a lo indicado en el proyecto de acuerdo y el plan de ejecución, ante el peligro de emitir nuevas sanciones por el incumplimiento del PGIRS. Se recomienda fortalecer acciones dirigidas a la reducción de residuos y reciclaje

*El municipio acoge las recomendaciones en cuando al cumplimiento de las acciones establecidas en el PGIRS.*

## 2. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Sobre la Adaptación al Cambio Climático. Según el artículo 9 de la ley 1931 del 27 de julio de 2018 los municipios deben incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial la gestión del cambio climático. En la evaluación del E.O.T se encuentra un documento denominado "Perfil climático y estudio de riesgos", donde se evidencia que la incorporación no se realizó de forma adecuada, quedando pendiente la caracterización de las condiciones climatológicas del municipio y los escenarios de cambio climático, según la Tercera

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

RESOLUCION No

0482

DE

17 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

Comunicación del cambio climático. En el proyecto de acuerdo y el plan de ejecución se reflejan algunas acciones dirigidas a la mitigación y adaptación al fenómeno de "cambio climático".

**Requerimiento 2:** Se deben incluir de forma adecuada la caracterización de los elementos climáticas y los escenarios del cambio climáticos incluidos en la Tercera Comunicación de Cambio Climático realizado por el IDEAM, hasta el año 2100.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2:** El municipio acoge la observación, y en consecuencia realiza los ajustes al documento en cuanto a la adaptabilidad al cambio climático, teniendo en cuenta la Tercera Comunicación de Cambio Climático realizado por el IDEAM, hasta el año 2100.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

2.2. **Sobre la Gestión del Riesgo.** Según el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que define la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial donde se indica los tipos de fenómenos amenazantes a evaluar, las escalas de trabajo según la clase del suelo y el tipo de estudio a desarrollar (básicos o detallados). En este sentido el municipio abordó el tema de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1807 de 2014, de acuerdo a lo exigido a los estudios básicos, pero los escenarios de amenaza y riesgos no se ven reflejadas en el modelo de ocupación de territorio, en el sentido, que las áreas categorizadas como de alto riesgo debe ser consideradas como suelos de protección, restringiendo su ocupación hasta tanto no se desarrollen los estudios a detalle propuestos por la normativa vigente.

Relacionan a los estudios a detalles indicados en el Decreto 1807 de 2014, en el Proyecto de Acuerdo y el programa de ejecución se contempla su elaboración en el horizonte del corto plazo.

**Requerimiento 3:** Se deben incorporar adecuadamente el tema de gestión del riesgo, adelantando los estudios pertinentes exigidos por el Decreto 1807 de 2014 y la zonificación de los escenarios de riesgos se vea reflejada en el modelo de ocupación del territorio, se debe ajustar lo pertinente.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 3:** Con el propósito de dar cumplimiento al decreto 1807 de 2014, se realizó la incorporación de la gestión del riesgo con la realización de los estudios básicos, por lo anterior, el municipio acoge la observación.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

#### ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de nuevo EOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.
4. Una vez el Municipio de San Alberto haga cumplimiento de los compromisos aquí fijados, deberá hacerlos llegar a CORPOCESAR y cuando se de aceptación por parte de la CORPORACIÓN podrá ser adoptado por el Concejo Municipal.
5. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión del EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).....

Que CORPOCESAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

RESOLUCION No

0482

DE

17 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, del Municipio de San Alberto - Cesar, contenido en el Expediente SGAP – 001/2018, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

**Parágrafo:** Los aspectos del proyecto de revisión general del el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita los días 23 de mayo de 2019, la cual constituye parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de San Alberto- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de San Alberto Cesar, debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x).

**Parágrafo 2:** Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio de San Alberto debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

**Parágrafo 3:** Es responsabilidad de la Administración Municipal gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del EOT en el corto, mediano y largo plazo, guardando la debida concordancia entre el horizonte de evaluación de cada Plan de Desarrollo y el del programa de ejecución del POT.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de San Alberto - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E'Campo Frente a la finca Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0482

DE

17 JUN 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Alberto, Cesar"

notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN 2019

  
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
Director General

Proyectó: GIT POMCA -POT

Expediente SGAP 003 de 2018

Revisó: Esperanza Charry Morón/ Subdirectora General Área de Planeación

VoBo.: Asesor de Dirección

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Case E' Campo Frente a la feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015